Veyntiseis de junio de mil e quinientos e sesenta e ocho años

Estando en el cabildo de la ciudad de Ronda el muy magnífico señor don Pedro Fernandez Manrique, capitan de la gente de guerra de los reynos de Navarra y don Antonio Marin y don Gualberque Quiel, regidores de la dicha ciudad, y en presencia de mi el escrivano y testigos y uso escritos la ciudad, sin embargo del punto que está asentado por lo que de yuso y adelante se acordaron lo siguiente

Acuerdo que el trigo en pos está adelante el trigo de los positos de esta ciudad se anexo y con bien dispone el por que está su xeto por ser de mucho tiempo apedirse y que lo pongo solo con suma para acuyo remedio y por el beneficio de los dichos positos y caudal dellos acordaron que el trigo que en las camaras alta y baxa ubiere se resaque en panizidos se reparan a las personas los depositarios de las dichas camaras los quales panaderos an de acudir con oyenta y cinco panes cozidos de cada fanega de trigo de peso cada uno quinze onzas después de cozido y cada pan se a de vender por otro como a de ser en las plazas de esta ciudad en las tiendas que ay de esta ciudad en ellas y los dichos depositarios cobren el valor del dicho pan y a de correr por su quenta y riesgo la seguridad de los dichos panaderos y la cobrança del dicho pan el qual se a de vender por quenta del dicho posito y ~~del dicho trigo~~ tiene trigo

~~por no valer~~

~~Otrosi acordaron se pregone que ninguna persona que~~ ~~se quiera en esta ciudad lo pueda vender el miercoles que viene~~ ~~que se contaran diez y ocho del presente porque pasado el dicho dia~~ ~~se proceder a la pena a los que lo vendieren y que~~ ~~los panaderos que cada uno de ellos hagan de desgazer el~~ ~~pan del posito conforme a lo acordado por esta ciudad pena de~~ ~~seis mil maravedis al que lo contrario hiziere y partidos~~ ~~por tercias partes la ciudad y el denunciador~~

Alonso Gomez garcia — Pedro de Segovia — Fernando de alba felices — Alonso garcia de alcaraz